



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 222-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 09 de agosto del 2022.

VISTO:

Solicitud promovida por el Expediente 1687 Ext. 2022, de fecha 12 de julio del 2022, Informe N° 066-2022/MDLC-G.DS-G, de fecha 15 de julio del 2022; la Resolución de Alcaldía N° 209-2019-MDLC-ALC, de fecha 07 de junio del 2019; el Informe N° 089-2022-MDLC-OGAJ-RDZS de fecha 20 de julio del 2022; el Memorandum N° 815-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la constitución política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, en el Artículo 117° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos tienen derecho a coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, siendo función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, a través del Reconocimiento de Instituciones, agrupaciones y afines, que realizan acciones de promoción social y de servicio, para la lucha contra la pobreza y superarla, en la medida que se agrupen y puedan participar para una eficiente y ordenada Gestión Municipal, que permita comprenderlos en activos contribuyentes en la riqueza Local.

Que, mediante Solicitud promovida por el Exp. 1687 Ext. 2022, de fecha 12 de julio del 2022, por las Sras. Yovana Liset Porras Rojas (Presidenta), Clarita Lizbeth Marchan Mogollón (Secretaria), Martha Felicita López Cruz (Tesorera), Cheily Melissa Peña Román (Almacenera), Luz Alexandra Manayay Puicon (Fiscal), solicitan el Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, por intermedio del Informe N° 066-2022/MDLC-G.DS-G, de fecha 15 de julio del 2022, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Cruz, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta comuna, emita su Opinión Legal respecto al tema.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2019-MDLC-ALC, de fecha 07 de junio del 2019, se reconoce, registra y acredita a los integrantes de la nueva junta directiva del Comité del Vaso de Leche del Sector "Buena Vista", del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, misma que estaba integrada por las siguientes personas:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	PORRAS ROJAS YOVANA LISET	43015150
02	SECRETARIA	INFANTE TINOCO CLAUDIA YAHAIRA	46725472
03	ALMACENERA	CRUZ ROMAN MILAGROS DEL PILAR	73032562
04	FISCAL	HERRERA DAVIS JENNY YUVINA	40972172

Que, mediante el Informe N° 089-2022/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 20 de julio del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** respecto al Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, con Memorandum N° 815-2022/MDLC-GM-G, de fecha 20 de julio de 2022, la Gerencia Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General a fin de que se sirva a emitir el acto resolutivo que aprueba el Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 209-2019-MDLC-ALC, de fecha 07 de junio del 2019, donde se reconoce a la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, REGISTRAR Y ACREDITAR, a los nuevos integrantes de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, que estará conformada por los siguientes:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	YOVANA LISET PORRAS ROJAS	43015150



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 222-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 09 de agosto del 2022.

02	SECRETARIA	CLARITA LIZBETH MARCHAN MOGOLLÓN	73325521
03	TESORERA	MARTHA FELICITA LOPEZ CRUZ	44768961
04	ALMACENERA	CHEILY MELISSA PEÑA ROMAN	48246305
05	FISCAL	LUZ ALEXANDRA MANAYAY PUICON	71937644

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, a un integrante y/o representante de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche del Jr. Buena Vista del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes y se publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.muniacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 221-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 09 de agosto del 2022.

VISTO:

Solicitud promovida con el Expediente 1632 Ext. 2022, de fecha 07 de julio del 2022; el Informe N° 062-2022/MDLC-G.DS-G, de fecha 08 de julio del 2022; el Resolución de Alcaldía N° 167-2019-MDLC-ALC, de fecha 16 de mayo del 2019; el Informe N° 088-2022-MDLC-OGAJ-RDZS de fecha 20 de julio del 2022; el Memorandum N° 814-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de julio de 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la constitución política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, en el Artículo 117° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos tienen derecho a coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, siendo función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, a través del Reconocimiento de Instituciones, agrupaciones y afines, que realizan acciones de promoción social y de servicio, para la lucha contra la pobreza y superarla, en la medida que se agrupen y puedan participar para una eficiente y ordenada Gestión Municipal, que permita comprenderlos en activos contribuyentes en la riqueza Local.

Que, mediante Solicitud promovida por el Expediente 1632 Ext. 2022, de fecha 07 de julio del 2022, las Sras. Katherine Anabel Peña Araujo (Presidenta), Yaritza Judith Zapata Mogollón (Secretaria), Alejandra Gabriela Cruz Rugel (Tesorera), Melina Janet López Pizarro (Almacenera), Yenifer Yessenia Oyola Quevedo (Vocal), solicitan el Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, por intermedio del Informe N° 062-2022/MDLC-G.DS-G, de fecha 08 de julio del 2022, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Cruz, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta comuna, emita su Opinión Legal respecto al tema.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2019-MDLC-ALC, de fecha 16 de mayo del 2019, se reconoce, registra y acredita a los integrantes de la nueva junta directiva del Comité del Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II, del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, misma que estaba integrada por las siguientes personas:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	PEÑA ARAUJO KATHERINE ANABEL	47326646
02	SECRETARIA	LUDEÑA PIZARRO GATSBY GREEIBY	46415530
03	ALMACENERA	INGA VILLAR GRACIELA YANET	43243330
04	FISCAL	RUEDA PEÑA MERY ESPERANZA	00218826

Que, mediante el Informe N° 088-2022/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 20 de julio del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** respecto al Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, con Memorandum N° 814-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de julio de 2022, la Gerencia Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General a fin de que se sirva a emitir el acto resolutivo que aprueba el Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 167-2019-MDLC-ALC, de fecha 16 de mayo del 2019, donde se reconoce a la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, REGISTRAR Y ACREDITAR, a los nuevos integrantes de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, que estará conformada por los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 221-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 09 de agosto del 2022.

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	KATHERINE ANABEL PEÑA ARAUJO	47326646
02	SECRETARIA	YARITZA JUDITH ZAPATA MOGOLLÓN	45494238
03	TESORERA	ALEJANDRA GABRIELA CRUZ RUGEL	71714748
04	ALMACENERA	MELINA JANET LÓPEZ PIZARRO	00228337
05	VOCAL	YENIFER YESSENIA OYOLA QUEVEDO	45628508

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, a un integrante y/o representante de la Nueva Junta Directiva del Programa Vaso de Leche de la Calle 03 de Octubre Sector II del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes y se publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de la Cruz

SOS, PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 217-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de agosto del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 071-2022/MDLC-G. DS-G, de fecha 01 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley 27972, *las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen persona jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.*

Que, la Ley N° 31458, "Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento", que tiene por objetivo reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten a la vida de la nación; así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento;

Que el numeral 2 del artículo 7° de la referida Ley dispone que excepcionalmente, el ministerio de Economía y Finanzas puede habilitar con recursos presupuestales al ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, mediante el programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, realice la adquisición de alimentos que serán distribuidos a los beneficiarios señalados en la citada Ley.

Que, el decreto de Urgencia N° 017-2022-Decreto de Urgencia que establece MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN FAVOR DE LAS OLLAS COMUNES, disponiéndose medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que contribuyen a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, auto organizadas en ollas comunes, a fin de mitigar los efectos del incremento de precios en la canasta básica de alimentos. En el numeral 2.1 del referido dispositivo se establece que la identificación y el registro de las ollas comunes y sus beneficiarios es de responsabilidad de los gobiernos locales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 31126, que la modifica. Para la identificación y registro de las ollas comunes y sus beneficiarios las Municipalidades Distritales deben utilizar, de manera excepcional y únicamente para efectos de lo establecido en el citado decreto de urgencia, los siguientes criterios, de carácter transitorio:

- La olla común debe estar registrada en el sistema informático proporcionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y puesto a disposición de las Municipalidades.
- Cada olla común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa de la olla común.
- La olla común debe contar por lo menos con (a) representante acreditado (a) ante la municipalidad.

Que, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, la Municipalidad Distrital debe asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1, para cuyo efecto remite al MIDIS la solicitud de atención alimentaria complementaria para las ollas comunes existentes en su jurisdicción, adjuntando la resolución de alcaldía, o de su órgano de línea respectivo, que aprueba y anexa el listado de ollas comunes y beneficiarios registrados en el sistema informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las ollas comunes y beneficiarios registrados en el sistema informático que pone a disposición el MIDIS para dicho fin, el mismo que debe contener la siguiente información: nombre y dirección de las ollas comunes, nombre y teléfono de su representante acreditado (a) ante la Municipalidad Distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada olla común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de la persona responsable de su recepción y conformidad. La documentación señalada precedentemente debe ser remitida al MIDIS, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados desde la vigencia de la presente norma.

Que, en ese contexto, el Gerente de Desarrollo Social de esta Municipalidad, a través del Informe N° 071-2022/MDLC-G. DS-G, de fecha 01 de agosto del 2022, adjunta el Listado de Ollas Comunes de la Jurisdicción de la Municipalidad que se encuentran registradas en el RUNOC, las cuales están habilitadas para ser beneficiarias de los alimentos que serán entregados por el MIDIS a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Dicho listado comprende el nombre y dirección de las ollas comunes, datos de los representantes debidamente acreditados ante la Municipalidad Distrital, listado nominal de los beneficiarios de cada olla común, la dirección del almacén donde se hará la recepción de los alimentos y los datos de las personas responsables de su recepción y conformidad, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 017-2022.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ANEXO 1

LISTADO DE OLLAS COMUNES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 017-2022

INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SOLICITANTE										INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS ALIMENTOS Y CONFORMIDAD POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD				INFORMACIÓN DE LAS OLLAS COMUNES QUE SERÁN ATENDIDAS		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO	TIPO DE MUNICIPALIDAD (DISTRITAL O PROVINCIAL)	NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	DIRECCION DEL ALMACEN DONDE HARA LA RECEPCIÓN DE LOS ALIMENTOS	NOMBRE COMPLETO	N° DNI	N° DE TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE Y N° DE TELEFONO	NOMBRE Y DIRECCION DE LAS OLLAS COMUNES	NUMERO DE BENEFICIARIOS POR CADA OLLA COMUN			
Tumbes	Tumbes	La Cruz	240103	E	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	Calle Piura N° 228	Reyes Malmaceda Ana Liseth	45593080	952097303	iruedame@hotmail.com	ERICKA LILIANA RUIZ DIOSES- cel. 9833411723	VIRGEN DE GUADALUPE- CALLE TUJILLO SECTOR II	40			
Tumbes	Tumbes	La Cruz	240103	E	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	Calle Piura N° 229	Reyes Malmaceda Ana Liseth	45593080	952097303	iruedame@hotmail.com	ROXANA ISABEL HUANCA DIOSES - cel. 972609372	DIOS FEY AMOR BARRIO LINCE	39			
Tumbes	Tumbes	La Cruz	240103	E	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	Calle Piura N° 230	Reyes Malmaceda Ana Liseth	45593080	952097303	iruedame@hotmail.com	ORLANDO CARRILLO MENA - cel. 972842182	JESUS DE NAZARET CALLE LUIS BANCHERO ROSSI	40			
Tumbes	Tumbes	La Cruz	240103	E	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ	Calle Piura N° 231	Reyes Malmaceda Ana Liseth	45593080	952097303	iruedame@hotmail.com	MARITZA INGA VILLAR - cel. 972911211	SEÑOR DE LA MISERICORDIA JR. PAITA	40			





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 214-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de agosto del 2022.

VISTO:

Solicitud promovida por el Reg. N° 482 Ext 2022, de fecha 17 de marzo del 2022; el Informe N° 233-2021/MDLC-GRH-G, de fecha 25 de octubre del 2021; el Informe N° 068-22/MDLC-ORH-J, de fecha 28 de marzo del 2022, Informe N° 008-2022/MDLC-CONT-ESC, de fecha 30 de marzo del 2022; el Memorandum N° 336-2022/MDLC-GM, de fecha 01 de abril del 2022; el Informe N° 082-2022/MDLC-OGPyP, de fecha 26 de julio del 2022; el Memorandum N° 839-2022/MDLC-GM, de fecha 01 de agosto del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Solicitud promovida por el Reg. N° 482 Ext 2022, de fecha 17 de marzo del 2022, el Servidor Contratado Permanente Francisco Antonio Carlin Mogollón solicita que se le reconozca mediante acto resolutorio la bonificación de subsidio por fallecimiento de familiar directo (cónyuge), quien en vida fue, María Esperanza Mogollón Zarate.

Que, a través del Informe N° 233-2021/MDLC-GRH-G, de fecha 25 de octubre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos devuelve documentación subsanando información, respecto al pacto colectivo donde se les reconoce a los trabajadores tres remuneraciones completas de subsidio por fallecimiento de familiar directo solicitado por el trabajador Carlin Mogollón Francisco Antonio.

Que, por intermedio del Informe N° 068-22/MDLC-ORH-J, de fecha 28 de marzo del 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite planilla de pago solicitado por el trabajador contratado permanente Francisco Antonio Carlin Mogollón (Chofer de la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana), a fin de que se le reconozca dicho pago por concepto de fallecimiento de familiar directo (Esposa). Es así que, por ser el trabajador integrante del Comité Base de los Trabajadores Municipales de este Distrito "COBASE", le corresponde hasta 04 remuneraciones por concepto de este subsidio, es decir, el monto a recibir sería la suma de S/. 8,820.00 soles.

Que, a través del Informe N° 008-2022/MDLC-CONT-ESC, de fecha 30 de marzo del 2022, la Oficina de Contabilidad informa que de acuerdo a la búsqueda que se ha realizado en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) no se ha encontrado pago alguno por concepto de fallecimiento de familiar directo a favor del trabajador Francisco Antonio Carlin Mogollón.

Que, mediante Memorandum N° 336-2022/MDLC-GM, de fecha 01 de abril del 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal por gastos de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor Francisco Antonio Carlin Mogollón, por el monto de S/. 8,820.00 (Ocho Mil Ochocientos Veinte Con 00/100).

Que, a través del Informe N° 082-2022/MDLC-OGPyP, de fecha 26 de julio del 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza la Certificación Presupuestal a favor de Francisco Antonio Carlin Mogollón sobre gastos de Subsidio por fallecimiento de Familiar Directo por el monto de S/. 8,820.00 (Ocho Mil Ochocientos Veinte Con 00/100). Asimismo, manifiesta que la Municipalidad Distrital de La Cruz *no cuenta con Disponibilidad presupuestal para asumir dicho gasto.*

Que, con Memorandum N° 839-2022/MDLC-GM, de fecha 01 de agosto del 2022, el Gerente Municipal remite documentación a Secretaría General para que se sirva a proyectar Resolución de Reconocimiento por los conceptos de gastos de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio de familiar directo de los diferentes servidores de la MDLC.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, son las Municipalidades Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Informe Técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR N° 001452-2020-Servir-GPGSC, nos manifiesta que, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 214-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de agosto del 2022.

familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Así, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente. Por tanto, correspondería el pago subsidio por concepto de fallecimiento de familiar directo a favor el Servidor Contratado Permanente FRANCISCO ANTONIO CARLIN MOGOLLON.

Que, los conceptos de fallecimiento y gastos de sepelio son subsidios que se encuentran comprendidos dentro del Capítulo XI "Del Bienestar e Incentivos" del Decreto Legislativo N° 276.

Que, según Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece, entre otros, que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; así mismo, el Artículo 145° de dicha base legal, establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inciso j) del Artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, el expediente N° 008-2005-PI/TC del Tribunal Constitucional, ha precisado en el fundamento 33 de dicha sentencia, que: "[...] el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado [...]". En ese sentido, los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, motivo por el cual, las entidades no pueden -motu proprio desconocer lo pactado en el convenio colectivo o rehusarse a su ejecución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de Familiar Directo a favor del Servidor Contratado Permanente FRANCISCO ANTONIO CARLIN MOGOLLÓN, por fallecimiento de familiar directo (cónyuge), quien en vida fue, MARÍA ESPERANZA MOGOLLÓN ZARATE, por el monto de S/. 8,820.00 (Ocho Mil Ochocientos Veinte con 00/100), el mismo que será atendido de conformidad con el Informe N°082-2022/MDLC-OGPyP, de fecha 26 de julio del 2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS, PNP, (S) SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
SOLÍS CRUZADO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 213-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 05 de agosto de 2022.

VISTO:

La Solicitud promovida por el Expediente 1403 ext. 2022, de fecha 21 de junio del 2022; el Memorandum N° 791-2022/MDLC-GM-G, de fecha 19 de julio del 2022; el Informe N° 078-2022/MDLC-OGPyP, de fecha 19 de julio del 2022; el Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000000243, de fecha 19 de julio del 2022; el Memorandum N° 800-200/MDLC-GM-G, de fecha 20 de julio del 2022; el Informe N° 177-22/MDLC-ORH-J, de fecha 01 de agosto del 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Solicitud promovida por el Exp. 1403 ext. 2022, de fecha 21 de junio del 2022, el Sr. Nicolás Valladares Rueda solicita se le conceda un adelanto de la deuda que le tiene la Municipalidad, por el monto de S/. 3.000 soles, con motivo de encontrarse delicado de salud y requerir una operación urgente.

Que, con Memorandum N° 791-2022/MDLC-GM-G, de fecha 19 de julio del 2022, la Gerencia Municipal deriva documentación a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que realice la certificación presupuestal de adelanto de pago por concepto del Día del Trabajador Municipal 2019, a favor del Sr. Nicolás Valladares Rueda por el monto de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles).

Que, a través del Informe N° 078-2022/MDLC-OGPyP, de fecha 19 de julio del 2022, La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa al Gerente Municipal que con relación a lo solicitado por el Sr. Nicolás Valladares Rueda solo se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles).

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000000243, de fecha 19 de julio del 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la disponibilidad presupuestal sobre adelanto de pago por concepto del día del trabajador municipal 2019, a favor del Sr. Nicolás Valladares Rueda.

Que, con Memorandum N° 800-200/MDLC-GM-G, de fecha 20 de julio del 2022, el Gerente Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General para que se sirva a proyectar Resolución de aprobación sobre adelanto de pago por concepto del día del trabajador municipal 2019, a favor del Sr. Nicolás Valladares Rueda.

que, mediante Informe N° 177-22/MDLC-ORH-J, de fecha 01 de agosto del 2022, la Oficina de Recursos Humanos reconoce la deuda del trabajador contratado permanente Nicolás Valladares Rueda puesto que existe una hoja de resumen de beneficios por negociación colectiva, donde se les devenga a los servidores municipales de carrera y permanentes bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276.

Que, de acuerdo con el artículo 37° numeral 37.1, de la Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2, que, "el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos"; el total de devengado registrado a un determinado a la misma fecha, de igual forma el artículo 29° del cuerpo normativo señala que: "el devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o efectiva prestación de los servicios.

Que, la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece en su artículo 35° , numeral 35.1 que: *el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y competido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

Que, la Directiva de Tesorería N 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15. señala en su artículo 9.1) que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 213-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 05 de agosto de 2022.

cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)."

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA por concepto del Día del Trabajador Municipal 2019, a favor del Sr. **NICOLAS VALLADARES RUEDA** por el monto de **S/. 1,000.00** (Un Mil con 00/100 Soles), la misma que será pagada conforme al Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000000243, de fecha 19 de julio del 2022, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS. PNP. SER. LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 211-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 05 de agosto del 2022.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 009-2022/MDLC-ALC, de fecha 04 de enero del 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2022/MDLC-ALC, de fecha 04 de enero del 2022, se designó a partir de la fecha al CPC HAMMER MILIAN MOGOLLON, con DNI N° 45331841, en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO de la Municipalidad Distrital de La Cruz, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, en la acotada Resolución de Alcaldía, se ha incurrido en error en el nombre de la funcionaria designada por lo que se hace necesario que la corrección de los actos administrativos precisando la subsanación del mismo.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"¹.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto. Por lo que es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 009-2022/MDLC-ALC, de fecha 04 de enero del 2022:

DICE:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ



La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 211-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 05 de agosto del 2022.

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha al CPC HAMMER MILIAN MOGOLLON, con DNI N° 45331841, en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO de la Municipalidad Distrital de La Cruz, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, que aprueba el Reglamento de OQRGANIZACION Y Funciones(ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha al CPC HAMMER MILIAN MOGOLLON, con DNI N° 45331841, en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO de la Municipalidad Distrital de La Cruz, bajo los alcances, con las atribuciones, facultades y responsabilidades propias del cargo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; bajo los alcances Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS del Decreto Legislativo N° 1057-CAS CONFIANZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal; el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes, al interesado y su publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz

SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 209-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 03 de agosto del 2022.

VISTO:

La ejecución de la obra REPARACION DE VIAS URBANAS; EN EL (LA) JR. VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES y el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 002-2022/MDLC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra: REPARACION DE VIAS URBANAS; EN EL (LA) JR. VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la constitución política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, en la Municipalidad Distrital de La Cruz, se encuentra llevando a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 002-2022/MDLC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra: REPARACION DE VIAS URBANAS; EN EL (LA) JR. VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, se modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, regulando en su Artículo 79, lo concerniente al Inspector o supervisor de obra, indicándose que:

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Que, resulta necesario designar por única vez a un funcionario, conforme lo indica la norma citada precedentemente y estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero Civil JAVIER HÉCTOR VILLARREAL AGURTO, identificado con DNI N° 72623155, con CIP N° 203193, SUB GERENTE DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ, como INSPECTOR en la ejecución de la Obra: REPARACIÓN DE VIAS URBANAS EN EL JR. VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.

ARTICULO SEGUNDO: INDICAR que el inspector, asumirá sus funciones desde el 21 de Julio del 2022 hasta la suscripción del contrato del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N° 002-2022/MDLC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra: REPARACION DE VIAS URBANAS; EN EL (LA) JR. VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.

ARTICULO TERCERO: HACER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución y la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz
OS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 209-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 04 de agosto del 2022.

VISTO:

La Solicitud promovida por el Exp. 1858 Ext 2022, de fecha 26 de julio del 2022, Informe N° 072-2022/MDLC-G.DS-G de fecha 02 de agosto del 2022, Informe N° 094-2022-MDLC-OGAJ-RDZS de fecha 04 de agosto del 2022, Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 04 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la constitución política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, en el Artículo 117° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos tienen derecho a coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de gestión establecidos por Resolución Municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, siendo función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, de planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, a través del Reconocimiento de Instituciones, agrupaciones y afines, que realizan acciones de promoción social y de servicio, para la lucha contra la pobreza y superarla, en la medida que se agrupen y puedan participar para una eficiente y ordenada Gestión Municipal, que permita comprenderlos en activos contribuyentes en la riqueza Local.

Que, mediante Solicitud promovida por el Exp. 1858 Ext 2022, de fecha 26 de julio del 2022, los Sres. Julio Eladio Arcoña Rodríguez (Presidente), Víctor Yovany Preciado Agurto (Vicepresidente), Víctor German Preciado Ricardi (Secretario), Maira Julissa Sunción Agurto (Tesorera), Magaly Sunción Agurto (Fiscal), Dora Lidia Gonzales Pacheco (Vocal I), Sandra Fiorela García Saldarriaga (Vocal II), solicitan el Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Comité de Desarrollo de la Calle Centenario I con Pasaje Víctor Aguayo del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, por intermedio del Informe N° 072-2022/MDLC-G.DS-G de fecha 02 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de La Cruz, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta comuna, emita su Opinión Legal respecto al tema.

Que, mediante el Informe N° 094-2022/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 04 de agosto del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINION FAVORABLE**, respecto al Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Comité de Desarrollo de la Calle Centenario I con Pasaje Víctor Aguayo, del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Que, a través del Proveído, de fecha 03 de agosto del 2022, el Gerente Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General para que se sirva a proyectar Resolución de Alcaldía sobre Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Comité de Desarrollo de la Calle Centenario I con Pasaje Víctor Aguayo, del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, REGISTRAR Y ACREDITAR, a los nuevos integrantes de la Nueva Junta Directiva del Comité de Desarrollo de la Calle Centenario I con Pasaje Víctor Aguayo, del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes, que estará conformada por los siguientes:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	JULIO ELADIO ARCELA RODRIGUEZ	43793967
02	VICEPRESIDENTE	VICTOR YOVANY PRECIADO AGURTO	00246868
03	SECRETARIO	VICTOR GERMAN PRECIADO RICARDI	75048926
04	TESORERA	MAIRA JULISSA SUNCION AGURTO	41090879
05	FISCAL	MAGALY SUNCION AGURTO	44427260
06	VOCAL I	DORA LIDIA GONZALES PACHECO	02629017
07	VOCAL II	SANDRA FIORELA GARCÍA SALDARRIAGA	74879275

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, a un integrante y/o representante de la Nueva Junta Directiva del Comité de Desarrollo de la Calle Centenario I con Pasaje Víctor Aguayo, del Distrito de La Cruz, Provincia y Departamento de Tumbes y se publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz

SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO

ALCALDE

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 01 de agosto del 2022.

VISTO:

La Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG que aprueba la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece que el proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG que aprueba la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"; que tiene la finalidad de regular el proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, conforme al numeral 6.4 de la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES", se entiende por Autoridad saliente por término regular del periodo de gestión es el Alcalde Distrital en ejercicio que se encuentra en el último año de su gestión.

Que, el numeral 6.6.1 de la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES", dice: Grupo El Grupo de Trabajo inicia sus actividades con la aprobación del documento que lo designa formalmente y finaliza las mismas el último día de la gestión de la Autoridad saliente.

Tratándose de la consulta popular de revocatoria, en caso que la Autoridad sujeta a la misma no sea revocada, el Grupo de Trabajo finaliza sus actividades con la proclamación de los resultados consentidos o fimes.

El responsable del Grupo de Trabajo es el Gerente General Regional o el Gerente Municipal, o quienes hagan sus veces, quien es designado formalmente por la Autoridad saliente.

El Grupo de Trabajo está encargado de identificar, recopilar, consolidar, organizar, analizar y evaluar la información que sustenta los reportes, actas y el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.

El responsable del Grupo de Trabajo puede conformar sub grupos de trabajo, en atención a la diversidad en la capacidad operativa del gobierno regional o local, así como las diferencias entre los referidos gobiernos en materia de disponibilidad de recursos y activos, entre otras.

Que, el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES", dice:

Las acciones preparatorias están a cargo del Grupo de Trabajo y se inician durante el primer semestre del año en que se realiza el proceso electoral de autoridades de gobiernos regionales y gobiernos locales. Comprenden acciones de identificación, recopilación, consolidación, organización, análisis y evaluación de la información necesaria, así como la identificación de los asuntos urgentes y la formulación de recomendaciones a la nueva administración, entre otras, para la elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia. Esta primera etapa de Acciones preparatorias, comprende las actividades siguientes: Conformación de Grupo de Trabajo, convocatoria e instalación de Grupo de Trabajo, recopilación de información y elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia, revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia; y actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.

La Autoridad saliente dentro de los dos (2) primeros días hábiles del año electoral, designa formalmente al responsable del Grupo de Trabajo, encargándole que proponga la conformación del referido grupo y de inicio a las acciones preparatorias. El Grupo de Trabajo debe quedar conformado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del año electoral, mediante documento que lo designa aprobado por la Autoridad saliente.

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 01 de agosto del 2022.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, para el 02 de octubre de 2022.

Que, por tales consideraciones, corresponde designar al Responsable del grupo de Trabajo establecido en la Directiva N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES".

Que, estando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO para el proceso de transferencia de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de la Cruz, al Ing. VICTOR MARCIAL RODRIGUEZ SORIA – Gerente Municipal, conforme a lo establecido DIRECTIVA N° 008 -2018-CG/GTN "TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES".

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita propuesta de los integrantes del Grupo de Trabajo para su formalización mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y encargar a Secretaría General su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS. PNT. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 206-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 01 de agosto del 2022.

VISTO:

El Memorándum N° 812-2022/MDLC-GM-G, de fecha 21 de Julio del 2022 El Informe N° 038-2022/MDLC-SGGRD-JER, de fecha 20 de julio del 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en ejercer actos de Gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamiento de políticas, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, conforme al numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 29664, se establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector en concordancia a lo establecido por la Ley y su Reglamento; por su parte el numeral 16.5 del Artículo 16° de la citada Ley, precisa que las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes. Asimismo, el numeral 11.6 refiere que los Gobiernos Regional y Locales generan información sobre peligros, vulnerabilidades y riesgos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector del SINAGERD, la cual será sistematizada e integrada para la gestión prospectiva y correctiva.

Que, el inciso d) del Artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres precisa que es función del CENEPRED asesorar en el desarrollo de acciones que permitan identificar los peligros de origen natural o los inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres.

Que, el numeral 6.3 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664 señala que es función del CENEPRED, brindar asistencia técnica al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales en la planificación para el desarrollo, con la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción.

Que, mediante Informe N° 038-2022/MDLC-SGGRD-JER, de fecha 20 de julio del 2022, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, corresponde a los gobiernos locales la implementación de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres. En este sentido, es necesaria la conformación del Equipo Técnico encargado de la elaboración de instrumentos técnicos en los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.

Que, a través del Memorándum N° 812-2022/MDLC-GM-G, de fecha 21 de Julio del 2022, el Gerente Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General para que se sirva a proyectar Resolución de Alcaldía sobre Conformación de Equipo Técnico para la Elaboración del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo y Desastres-ET-PPRRD del Distrito de La Cruz.

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR; a partir de la fecha el Equipo Técnico encargado de la elaboración de instrumentos técnicos en los procesos de **estimación, prevención, reducción y reconstrucción** de la Municipalidad Distrital de La Cruz, el mismo que estará integrado de la manera siguiente:

- Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá
- Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- Gerente de Servicios Públicos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 206-2022/MDLC-ALC

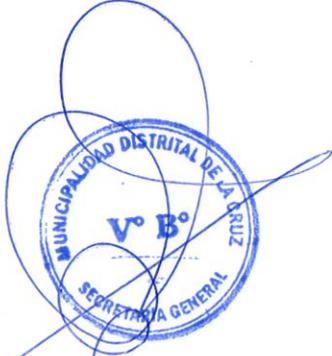
La Cruz, 01 de agosto del 2022.

- Sub Gerente de Estudios y Proyectos
- Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución al Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes y se publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Distrital de la Cruz

SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 205-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 01 de agosto del 2022.

VISTO:

El Memorandum N° 841-2022/MDLC-GM-G, de fecha 01 de agosto del 2022; el Informe N° 064-2022/MDLC—OF.ABAST.-FMLF, de fecha 01 de agosto del 2022; la Resolución de Alcaldía N° 188-2022/MDLC-ALC, de fecha 11 de julio del 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 26.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, regula la Subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

43.1. que El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 188-2022/MDLC-ALC, de fecha 11 de julio del 2022, se aprobó el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR.

Que, la Oficina de Abastecimiento con INFORME N° 064-2022/MDLC—OF.ABAST.-FMLF, de fecha 01 de agosto del 2022, solicita la APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra por administración directa denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 205-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 01 de agosto del 2022.

Que, la Gerencia Municipal con el MEMORÁNDUM N° 841-2022/MDLC-GM-G, de fecha 01 de agosto del 2022, dispone la aprobación de las bases administrativas para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra por administración directa denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR.

En tal sentido, estando a lo señalado se tiene que, corresponde emitir el acto administrativo de APROBACION DE BASES ADMINISTRATIVAS para la Convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra por administración directa denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS para la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra por administración directa denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Oficina de Abastecimiento para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaria General, la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

SOS. PMP (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ GRUZO
ALCALDE



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 204-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 25 de julio del 2022.

VISTO:

Carta N° 0002-2022/KEVS-IGMA, con Expediente 846 Ext. de fecha 10 de mayo del 2022; el Informe N° 011-2022/MDLC-CONT-ESC de fecha 13 de mayo del 2022, Informe N° 013-2022/MDLC-U.E.J de fecha 27 de mayo del 2022; el Informe N° 161-2022/MDLC-ORH-J de fecha 11 de julio del 2022; el Memorándum N° 766-2022/MDLC-GM-G de fecha 12 de julio del 2022; la Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000000249 de fecha 20 de julio del 2022; el Memorándum N° 816-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo norma el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, establece: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos, estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". "El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Primer Párrafo del Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "El Servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes.

Que, de acuerdo al Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece –entre otros– el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacaciones. De este límite que la norma establece se desprende que cualquier exceso de dos (2) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF-Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el Artículo 4° Ingresos Por Condiciones Especiales, según en el **4.1 Compensación vacacional**: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social (...), en tal sentido, de las disposiciones normativas citadas, resulta evidente que aquel servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, mediante Carta N° 0002-2022/KEVS-IGMA, con Expediente 846 Ext. de fecha 10 de mayo del 2022, la Ex Funcionaria Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga con Registro CIP N° 182017, reitera el Pago de su Liquidación y demás beneficios conforme a ley.

Que, por intermedio del Informe N° 011-2022/MDLC-CONT-ESC de fecha 13 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Contabilidad informa que se ha revisado la base de datos del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) y no existe pago alguno a nombre de la Ex Funcionaria Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga.

Que, a través del Informe N° 013-2022/MDLC-U.E. J de fecha 27 de mayo del 2022, la Unidad de Escalafón alcanza el Récord Vacacional y Ficha Escalonaria de la Ex Trabajadora Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga, el cual manifiesta que no registra datos de descanso vacacional en el Libro de Control del Personal de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, con el Informe N° 161-2022/MDLC-ORH-J de fecha 11 de julio del 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que, si corresponde el derecho al reconocimiento y pago por vacaciones truncas a favor de la Ex Funcionaria Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga, al haber prestado servicios en el Cargo de Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Cruz por un periodo de 02 años, 01 meses y 01 días, por ende, le corresponde la suma de S/. 4,107.84 (Cuatro Mil Ciento Siete con 84/100), la cual se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS LABORALES

Nombres y Apellidos : KATHERINE ELIZABETH VALLADARES SALDARRIAGA.

Fecha de Ingreso : 02 de diciembre del 2016.

Fecha de Cese : 31 de diciembre del 2018.

TIEMPO DE SERVICIO: 02 Años, 00 meses y 29 días.

VACACIONES NO GOZADAS D. L. 1057-AÑO 2018

2,000.00/12 x 12 = 2,000.00

S/. 2,000.00

VACACIONES TRUNCAS D. L. 1057



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 204-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 25 de julio del 2022.

2,000.00/12 x 11 = 1833.33
2,000.00/12/30
166.67/30 x 29 = 161.11

SI. 1,994.44

ESSALUD APOORTE DEL EMPLEADOR

3,994.44 x 9% SI. 113.40

MONTO TOTAL DE LIQUIDACIÓN SI. 4,107.84

SE EFECTUÓ UN DESEMBOLSO CON COMPROBANTE DE PAGO N° 49 POR

EL MONTO DE SI. 1,000.00 EN FECHA 07/04/2021 3,994.44 – 1000.00 = 2,994.44

LIQUIDO A RECIBIR SI. 2,994.44

Que, a través del Memorándum N° 766-2022/MDLC-GM-G de fecha 12 de julio del 2022, el Gerente Municipal dispone a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evaluar si se cuenta con presupuesto y atender la liquidación de beneficios laborales de la Ex Directivo de confianza Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga por el monto de SI. 4,107.84 (Cuatro Mil Ciento Siete con 84/100 Soles).

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000000249 de fecha 20 de julio del 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la liquidación de beneficios laborales a favor de la Ex Directivo de Confianza Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga, por el monto de SI. 1,125.00 (Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles).

Que, a través del Memorándum N° 816-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de junio del 2022, el Gerente Municipal dispone que se proyecte la Resolución de Alcaldía para el reconocimiento por la Liquidación de Beneficios Laborales, a favor de la Ex Directivo de Confianza Ing. Katherine Elizabeth Valladares Saldarriaga.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR el PAGO DE BENEFICIOS LABORALES por concepto de Vacaciones No Gozadas/Truncas a favor de la Ex funcionaria de Confianza Ing. KATHERINE ELIZABETH VALLADARES SALDARRIAGA, el cual desempeñó el cargo de Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de la Cruz, por el monto de SI. 4,107.84 (Cuatro Mil Ciento Siete con 84/100 Soles), conforme a la Liquidación emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, según la Remuneración Mensual que percibía al momento del cese, y demás antecedentes que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería, disponga el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, al interesado y demás oficinas competentes de esta Municipalidad para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, interesado y se publique la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZAÑO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 199-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 25 de julio del 2022.

VISTO:

Solicitud Promovida por el Registro 450-Ext, de fecha 15 de Julio del 2022, Informe N° 091-2022/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 25 de julio del 2022, Memorándum N° 829-2022/MDLC-GM-G, de fecha 25 de julio de 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Artículo 6° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) y numeral 18) del Artículo 20° de la norma antes citada señala que una de las atribuciones que tienen el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; así como la "Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad".

Que, el Artículo 79° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, nos dice que: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba".

Que, conforme lo establece la Ley N° 25129, se otorga la Asignación Familiar a los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva equivalente al 10% del ingreso mínimo mensual.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que: "La Asignación Familiar establecida por la Ley tiene el carácter y naturaleza remunerativa". Asimismo, el Artículo 5° del mismo cuerpo normativo nos menciona que, para tener derecho a percibir la asignación familiar, se debe tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años.

En relación a lo mencionado anteriormente, se debe tener en cuenta lo señalado en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, el cual nos manifiesta que la asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

Que, mediante Solicitud Promovida por el Registro 450-Ext, de fecha 15 de Julio del 2022, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se sirva a evaluar y emitir opinión legal respecto al Pago del Beneficio por Asignación Familiar solicitado por la Sra. Angelita del Pilar Ordinola Torres.

Que, mediante Informe N° 091-2022/MDLC-OGAJ-RDZS, de fecha 25 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente otorgar el Reconocimiento de Pago por Asignación Familiar a favor de la Sra. Angelita del Pilar Ordinola Torres.

Que, a través del Memorándum N° 829-2022/MDLC-GM-G de fecha 25 de julio de 2022, el Gerente Municipal remite documentación a la Oficina de Secretaría General para que se sirva a proyectar Resolución de Alcaldía de Reconocimiento de pago por Asignación Familiar a favor de la Sra. ANGELITA DEL PILAR ORDINOLA TORRES.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de por Asignación Familiar a favor de la Sra. ANGELITA DEL PILAR ORDINOLA TORRES equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, Trabajadora de la Municipalidad Distrital de La Cruz, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Cruz, la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes y su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de la Cruz

DOS. PNP. IRI SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 198-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 25 de julio del 2022.

VISTO:

El Memorandum N° 824-2022/MDLC-GM-G, de fecha 25 de julio del 2022; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, de fecha 25 de julio del 2022; el Memorandum N° 818-2022/MDLC-GM-G, de fecha 22 de julio del 2022; el Informe N° 1071-2022/MDLC-GIYDU-G, de fecha 21 de julio del 2022; el Informe N° 009-2022/MDLC-UF-ARQ.BENOLI, de fecha 21 de julio del 2022; el Informe N° 254-2022/MDLC-GIYDU-SGO-SG, de fecha 20 de julio del 2022; el Expediente Técnico del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ con CUI N° 2555730; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto denominado **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ con CUI N° 2555730**, por el monto de S/. 360,439.62 (Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 62/100 Soles), con un plazo de ejecución de 12 meses (365 días calendario), bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, el mismo que contiene: Memoria Descriptiva; Especificaciones Técnicas; Metrados; Presupuesto; Análisis de Precios Unitarios; Relación de Insumos; Cronograma de Ejecución; Planos; Anexos.

Que, en para la ejecución del expediente técnico, se hará respecto a los meses de julio a diciembre del 2022, ello de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, de fecha 25 de julio del 2022, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 167,591.40 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Uno con 40/100 Soles).

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, establece taxativamente lo siguiente **Al órgano resolutorio le corresponde: Autorizar la ejecución de las inversiones de su sector (...) y la elaboración del expediente técnico o equivalente.**

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su Anexo 1 define al Expediente Técnico de Obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Por las consideraciones expuestas y estando a los fundamentos técnicos y legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Por las consideraciones expuestas y estando a los fundamentos técnicos y legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ con CUI N° 2555730**, por el monto de S/. 360,439.62 (Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 62/100 Soles), con un plazo de ejecución de doce meses (365 días calendario), bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, el mismo que contiene: Memoria Descriptiva; Especificaciones Técnicas; Metrados; Presupuesto; Análisis de Precios Unitarios; Relación de Insumos; Cronograma de Ejecución; Planos; Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ejecución del Expediente Técnico se hará de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, de fecha 25 de julio del 2022, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 167,591.40 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Uno con 40/100 Soles), correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana la ejecución del Expediente Técnico del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ con CUI N° 2555730**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y su publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz

SOS. PNP. (R) SERGIO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 196-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 20 de julio del 2022.

VISTO:

El Memorándum N° 805-2022/MDLC-GM-G, de fecha 20 de julio del 2022; el Informe N° 062-2022/MDLC-OF.ABAST.-FMLF, de fecha 20 de julio del 2022; relacionado a la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección PEC-PROC-1-2022-MDLC-CS-1-Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con fecha 31 de mayo del 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MDLC-OEC-1-Primera Convocatoria-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-VISTA FLORIDA, JR. JUNÍN-JR. MIRAMAR-JR. PACÍFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA CRUZ DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"-IV ETAPA: PAVIMENTACIÓN DEL JR. MIRAMAR, el cual se declaró desierto.

Que, con fecha 18 de Julio del 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MDLC-OEC-2-Segunda Convocatoria-CONTRATACIÓN DEL BIEN: ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-VISTA FLORIDA, JR. JUNÍN-JR. MIRAMAR-JR. PACÍFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA CRUZ DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"-IV ETAPA: PAVIMENTACIÓN DEL JR. MIRAMAR.

Que, la Oficina de Abastecimiento con Informe N° 062-2022/MDLC-OF.ABAST.-FMLF, de fecha 20 de julio del 2022; relacionado a la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022/MDLC-OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA-Contratación del Bien ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO MS para la ejecución de la obra por Administración Directa: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y DRENAJE PLUVIAL DEL JR. BUENAVISTA-JR. VISTA FLORIDA-JR. JUNIN-JR. MIRAMAR-JR. PACIFICO Y PASAJE QUEBRADA COLOMA, CALETA LA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES- IV ETAPA: PAVIMENTACION DEL JR. MIRAMAR, teniendo en consideración la normativa expuesta a fin de no incurrir en contravención al marco legal que rige la presente contratación, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la Ley o actuar al margen de ella.

Que, se debe tener en cuenta que el procedimiento de selección ha sido convocado bajo las directrices de la Ley N°30225, ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N°082-2019-EF y Fe de erratas; y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2022-EF y Fe de erratas.

Que, conforme al artículo 8° del TUO de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a la revisión del expediente de contratación registrado en el SEACE amparado en el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones públicas, advirtiéndose un error en las bases administrativas registradas.

Que, la normativa de las contrataciones públicas tiene su fundamento, entre otros, a los Principios de Transparencia, Publicidad, Libre Concurrencia, que establecen "Las Entidades promueven contrataciones sobre criterios objetivos, sustentados, accesibles transparentes, con libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Que, el vicio incurrido resulta trascendente no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido el mencionado dispositivo legal. En vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evaluará a todos los participantes en él, un vicio justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad del procedimiento de selección.

Que, el artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado señala, aspectos de la declaratoria de nulidad, estableciendo:

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;**

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 – La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com